

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA  
LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, APROBADO POR DECRETO  
SUPREMO N°011-2012-ED**

**DECRETO SUPREMO N° -2021-MINEDU**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa; formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos; y supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme con los literales b) y d) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional en concordancia con lo establecido por la ley, así como establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con relación a los principios de la educación establece que, la inclusión, incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED prevé que el Estado garantiza que los servicios educativos brinden una atención de calidad a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, talento y superdotación, edad, género, riesgo social o de cualquier otra índole;

Que, según lo previsto en el artículo 19-A de la Ley N° 28044, la educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Asimismo, este señala que las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales;

Que, el precitado artículo 19-A establece que el Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. Además, dispone que la educación

inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas;

Que, a fin de garantizar, de manera efectiva, el enfoque inclusivo en la educación en todas sus modalidades, e incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa, se emitió la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, en el marco de las citadas disposiciones, es necesario realizar modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 28044, a fin de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos, en concordancia con lo previsto en la Ley N° 30797;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 11, 22, 34, 39, 74, 75, 78, 81, 82, 84, 87 y 124 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.**

Modifícanse los artículos 2, 11, 22, 34, 39, 74, 75, 78, 81, 82, 84, 87 y 124 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### **TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES (...)**

##### **“Artículo 2.- La educación como derecho**

La educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todos y mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. La familia y la sociedad en su conjunto participan y contribuyen a su fortalecimiento. El derecho a la educación implica el respeto a los derechos fundamentales de la persona en el sistema educativo.

El derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. El Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación.

- a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario,

materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente necesario, para que los interesados puedan acceder en el momento que lo requieran, a lo largo de toda la vida. Frente a este derecho está la obligación del Estado de garantizar la asequibilidad, es decir, una oferta suficiente de instituciones y programas educativos, públicos y privados, asequibles a todas las personas, para asegurar la universalización de la educación, lo que implica docentes calificados y locales escolares suficientes y adecuados pedagógicamente con instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, luz eléctrica, Internet, instalaciones para personas con discapacidad, materiales educativos, bibliotecas, servicios de informática, equipos de tecnología de la comunicación e información.

- b) El derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, pertinente e inclusiva, y a una educación pública gratuita. La accesibilidad implica la inclusión en el sistema educativo de personas con necesidades educativas especiales y de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, religión, edad, género, u otra causa de discriminación. Además, la institución educativa asegura la permanencia en el servicio educativo de las adolescentes embarazadas o madres y los estudiantes con VIH y adopta medidas que garanticen su inclusión sin discriminación.
- c) El derecho a la permanencia, por el cual los estudiantes deben contar con la oportunidad y las facilidades para continuar en la institución educativa, o reingresar a ella, sin que sus condiciones personales, socioeconómicas o culturales sean un obstáculo o impedimento. Frente a este derecho de permanencia está la obligación de asegurar la adaptabilidad y aceptabilidad del servicio educativo para permitir que las personas puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida. La condición de adaptabilidad compromete al Estado a ofertar una educación que responda a las necesidades y características de los estudiantes en contextos sociales y culturales diversos, a las demandas locales y regionales y al desarrollo del país, para lo cual deberá promover la diversificación curricular, así como materiales y prácticas pedagógicas pertinentes, entre otros. La condición de aceptabilidad supone que los estudiantes, las familias y la comunidad, se sientan acogidos, a gusto, valorados, seguros en el sistema educativo.

## TÍTULO II DE LA UNIVERSALIZACIÓN, CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN (...)

### CAPÍTULO II DE LA CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN (...)

#### “Artículo 11.- Educación Inclusiva

La educación inclusiva es aquella en la que las niñas, los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores acceden a una educación con calidad y equidad, libre de toda forma de discriminación, exclusión y violencia, sobre la base del reconocimiento y valoración de su diversidad, a través de servicios educativos que cuentan con condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad.

El Estado garantiza una educación inclusiva a través del permanente ajuste del sistema educativo para atender a la diversidad de la población estudiantil (por edad, género, estado de salud, riesgo social y ambiental, pobreza, origen étnico cultural, lengua originaria, diversidad lingüística, talento y superdotación, discapacidad, trastorno del aprendizaje, haber sido afectado por violencia, o de cualquier otra índole), de manera pertinente y oportuna.

Implica que se aseguren las condiciones para que todas y todos se desarrollen juntos, en igualdad y equidad de oportunidades, asegurando los apoyos educativos necesarios, eliminando las barreras educativas y articulando las políticas y programas que tienen como objeto la atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad y/o exclusión, con el fin de asegurar el acceso oportuno, y la permanencia en el Sistema Educativo Peruano, así como la participación plena en la comunidad educativa, el logro de

competencias y la culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa, a lo largo de la trayectoria educativa de cada estudiante.

Para ello, el Estado:

- a) Promueve e Implementa medidas, políticas, programas y modelos de servicio educativo, entre otras medidas, que permita el acceso, permanencia, reincorporación y culminación de la trayectoria educativa en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.
- b) Garantiza la formación inicial docente y la formación en servicio de directores, docentes, especialistas, así como el fortalecimiento de capacidades de otros agentes educativos tales como mediadores, auxiliares, psicólogos, gestores comunitarios, entre otros; en educación inclusiva, a través del trabajo colegiado, colaborativo y transdisciplinario, que favorezca el interaprendizaje. En ámbitos dispersos se promueven estrategias de formación dirigidas a agentes locales.
- c) Establece disposiciones que orientan la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje y los ajustes razonables, los apoyos educativos, entre otras medidas pertinentes, con la finalidad de responder a las características y demandas educativas del estudiante y su contexto sociocultural-lingüístico. Por ello, se prioriza la generación de condiciones para minimizar o eliminar las barreras que impiden o dificultan alcanzar los logros de aprendizajes esperados.
- d) Asegura condiciones y apoyos educativos, para que las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos, redes y experiencias formativas respondan a la diversidad de estudiantes en cada territorio. Se prioriza a las poblaciones con mayor riesgo de exclusión educativa.
- e) Fortalece la cultura y las prácticas inclusivas en todas las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos y redes para generar un entorno seguro, que acoja, valore, fortalezca y respete la diversidad, así como el sentido de comunidad, en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo.
- f) Asegura el diseño, implementación y acondicionamiento físico de los espacios educativos desde el enfoque de Diseño Universal para el Aprendizaje para que las instituciones educativas, según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras; programas educativos y redes, sean accesibles a todas y todos los estudiantes sin excepción, de acuerdo con las características de la población estudiantil y su contexto.
- g) Asegura materiales educativos pertinentes, con ajustes razonables desde el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje para la atención a la diversidad de características, potencialidades, demandas educativas y necesidades del estudiante y su contexto lingüístico y cultural.
- h) Asegura el tránsito de una educación básica a una técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, ejercicio ciudadano e inserción laboral.
- i) Desarrolla mecanismos de monitoreo y evaluación a las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras; programas educativos, redes y las experiencias formativas, desde la atención a la diversidad, para la toma de decisiones oportunas y pertinentes”

### TÍTULO III

## ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

(...)

#### “Artículo 22.- Evaluación del Estudiante

La evaluación es un proceso continuo de carácter pedagógico que tiene como finalidad contribuir a la mejora de los procesos de aprendizaje y al desarrollo de las competencias de los estudiantes. Se realiza en base a criterios que elabora el docente tomando en

cuenta los niveles de desarrollo de las competencias del currículo y las experiencias de aprendizaje planteadas. A partir de ello se debe contrastar y valorar el nivel de desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza al enfrentar una situación o un desafío en un contexto determinado.

La evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales debe ser flexible, lo que implica que los criterios de evaluación elaborados por el docente consideren los apoyos educativos y ajustes razonables para la atención a la diversidad de la población estudiantil, utilizando para ello: medios, instrumentos, planes educativos personalizados, materiales educativos, lenguajes alternativos, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, espacios accesibles y tiempos adecuados, según corresponda, en el marco de la evaluación formativa. Los documentos oficiales de evaluación se complementan con un informe sobre los apoyos educativos efectuados, y forman parte del legajo del estudiante. El Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción, recuperación y permanencia, tomando en cuenta la diversidad. Además de los docentes, participan en la evaluación de las competencias:

- a) Los estudiantes, de acuerdo con criterios previamente establecidos, adaptados a sus necesidades, con la finalidad de desarrollar su autonomía en sus procesos de aprendizaje.
- b) Las familias o tutores, con el fin de apoyar a los estudiantes en el desarrollo de sus competencias.
- c) Los directores/as de las instituciones educativa, redes y programas o quienes hagan sus veces, quienes brindan acompañamiento y orientación a los docentes para realizar una evaluación formativa pertinente.
- d) Los equipos de apoyo para la educación inclusiva asesoran a los docentes y brindan soporte para realizar procesos de evaluación que respondan a las necesidades de los estudiantes.”

### TÍTULO III ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

(...)

#### CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN BÁSICA SUBCAPÍTULO I DE LA POLÍTICA PEDAGÓGICA

(...)

##### “Artículo 34.- Evaluación de Aprendizajes en la Educación Básica

La evaluación es un proceso permanente, sistemático y formativo en el que se recoge y valora información relevante acerca del nivel de desarrollo de las competencias de cada estudiante, con el fin de tomar decisiones de manera oportuna y pertinente para la mejora continua del proceso de aprendizaje y de enseñanza. Asume formas diversas como la autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.

La evaluación es flexible, adecuada y accesible a todas y todos los estudiantes, en base al Diseño Universal para el Aprendizaje; considera los apoyos educativos y los ajustes razonables para la atención a la diversidad de la población estudiantil, utilizando para ello: medios, instrumentos, planes educativos personalizados, materiales educativos, lenguajes alternativos, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, espacios accesibles y tiempos adecuados, según corresponda, en el marco de la evaluación formativa.

Las escalas de calificación están referidas a niveles de logro que describen el avance del estudiante respecto de las competencias que se definen en el currículo y están establecidas en normas específicas que dicta el Ministerio de Educación. Los reportes de calificación se consignan en los informes de progreso, que se entregan de manera oral y por escrito, a los padres de familia o tutores y a los estudiantes, según corresponda, en los informes de progreso del estudiante, y se hacen obligatoriamente utilizando las escalas de calificación y niveles de logro referidos.

En el nivel de inicial y primer grado de primaria de la educación básica regular y especial, la evaluación no tiene un fin promocional. En la educación básica especial, la evaluación orienta el tránsito de un grado a otro en función de las competencias que hayan logrado y la edad normativa, según el plan educativo personalizado del estudiante. La evaluación de entrada, que se administra a los estudiantes matriculados, en todos los niveles y modalidades solo tiene fines pedagógicos.”

#### “Artículo 39.- Tutoría y Orientación Educativa

La tutoría y orientación educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo de los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene carácter formativo, promocional y preventivo. Son agentes de la tutoría y la orientación educativa: el tutor, los docentes, los directivos, el psicólogo/a (si lo hubiera), auxiliares, responsables de bienestar, los padres de familia y los propios estudiantes.

Comprende la atención de las dimensiones o ámbitos de la vida del estudiante, tales como: personal, social y de los aprendizajes. En la educación básica, en sus distintas modalidades y formas el director o el que haga sus veces en la institución educativa, programa o red, garantiza la implementación de esta forma de acompañamiento a través del Comité de Tutoría y Orientación Educativa o el que haga sus veces. Todos los docentes y otros agentes educativos son responsables del acompañamiento socioafectivo y cognitivo de sus estudiantes. También incluye la orientación y acompañamiento a las familias o responsable del estudiante, para fortalecer su rol en el cuidado y aprendizaje de sus hijos, favorecer el aprendizaje intergeneracional y contribuir al desarrollo de la identidad y pertenencia cultural.

En el nivel de Inicial de Educación Básica Regular, la tutoría es responsabilidad del docente del aula y se realiza de manera permanente y transversal a todas las actividades pedagógicas. En el nivel de Primaria de Educación Básica Regular, la tutoría es responsabilidad del docente de aula, estableciendo por lo menos dos horas semanales para la labor tutorial grupal, como parte de la jornada laboral.

En la Educación Básica Especial, la tutoría es responsabilidad del docente de aula e involucra el trabajo con las familias y su desarrollo está contemplado como parte de la jornada laboral.

En el nivel de Educación Secundaria, y en Educación Básica Alternativa el director o quien haga sus veces, en la institución educativa, con opinión de los estudiantes, designa al tutor de cada aula, estableciendo, por lo menos, dos horas semanales para la labor tutorial grupal en cada sección, como parte de la jornada laboral del docente. En el caso de la tutoría individual, el horario es flexible y lo determina el tutor a cargo del aula. Las Instituciones y programas educativos, o las mismas agrupadas en redes, deberán contar con psicólogos permanentes o itinerantes para apoyar la labor de tutoría y orientación educativa.

Asimismo, en la institución educativa pública y privada, cuando el caso lo requiera, el estudiante será derivado a los servicios especializados y/o complementarios, con un informe de la dirección, sin afectar su asistencia regular a clases. El tutor realiza el acompañamiento y seguimiento al estudiante.

En la educación superior, la labor de tutoría forma parte de los servicios y/o acciones relativos al bienestar estudiantil, y se adecúan según las características institucionales y de la población estudiantil que atiende.

La tutoría, a través de su línea de acción formativa, promocional y preventiva, fomenta prácticas y cultura inclusiva en la comunidad educativa, en coordinación con el SAE interno. Ambos servicios, el SAE interno y el Comité de Tutoría y Orientación Educativa, o el que haga sus veces, comparten la finalidad de lograr el desarrollo integral y el bienestar de la población estudiantil. En tanto la educación inclusiva y la acción de tutoría

es responsabilidad de los mismos agentes educativos, las acciones en esta materia se realizan de manera conjunta y/o complementaria.

En la Educación a Distancia, la tutoría está a cargo de un docente-tutor, cuya misión es la de promotor, guía y gestor de los aprendizajes colaborativos de los estudiantes, quien conduce y mantiene la interacción permanente con los participantes, brindándoles el apoyo socioemocional, académico, administrativo y tecnológico que requieren.”

TÍTULO III  
ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL  
(...)

CAPÍTULO V  
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL  
SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

“Artículo 74.- Definición

La Educación Básica Especial (EBE), es la modalidad que atiende con enfoque inclusivo a niñas y niños menores de 3 años con discapacidad o riesgo de adquirirla; así como, a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad severa, con discapacidad múltiple asociada a discapacidad severa y con talento y superdotación (altas habilidades), con la finalidad de asegurar su tránsito por el sistema educativo, permitiendo su desarrollo y plena participación en la vida comunitaria, política, económica, social, cultural y tecnológica.

Esta modalidad se articula de manera flexible con todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas, promoviendo la generación de condiciones necesarias para la educación inclusiva de las personas con discapacidad y con talento y superdotación, durante su trayectoria educativa. Como tal, brinda una respuesta educativa preventiva, especializada, complementaria o de soporte educativo, según lo requiera cada población estudiantil.

La EBE promueve una educación inclusiva en la que todas y todos aprenden juntos, y donde la diversidad de características, potencialidades y necesidades de la población estudiantil es un elemento que enriquece a toda la comunidad educativa y al desarrollo social y cognitivo de cada estudiante.”

“Artículo 75.- Objetivos

La Educación Básica Especial tiene como objetivos:

- a) Garantizar la atención oportuna, de niños y niñas menores de tres años con discapacidad o riesgo de adquirirla, en los Programas de Intervención Temprana.
- b) Brindar una atención oportuna y de calidad a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad severa o con discapacidad múltiple asociada a discapacidad severa.
- c) Garantizar la identificación y atención oportuna y pertinente de estudiantes con talento y superdotación (altas habilidades), a través de programas complementarios no escolarizados.
- d) Promover y asegurar, conjuntamente con las demás modalidades y niveles del sistema educativo, el acceso, permanencia, y culminación de cada ciclo, nivel y etapa, de la población con discapacidad garantizando su inclusión, participación, el buen trato, y el logro de las competencias a lo largo de su trayectoria educativa, que busque desarrollar su autonomía y la inserción social para su ejercicio ciudadano.
- e) Brindar soporte pedagógico, de recursos y materiales, a las instituciones y programas educativos para la atención de los estudiantes con discapacidad, con riesgo de adquirirla (de 0 a 03 años) y con talento y superdotación, a través de los Centros de Recursos de la Educación Básica Especial.”

“Artículo 78.- Evaluación Psicopedagógica

La evaluación psicopedagógica es un proceso técnico de recojo de información, relevante para identificar las necesidades educativas del estudiante y las características

de su contexto, que permite identificar las barreras que experimentan en la interacción con su contexto de aprendizaje, así como las demandas educativas particulares que ello genera.

Recoge información acerca de los factores afectivos, emocionales, familiares, sociales, culturales, competencia curricular, estilos de aprendizaje, desarrollo motor y de la personalidad, los intereses, motivaciones, capacidades y potencialidades del estudiante en la interacción con su contexto socioeducativo, identificando cómo aprenden y las barreras y condiciones para el aprendizaje que dicho contexto brinda.

La evaluación psicopedagógica permite la toma de decisiones respecto a la intervención educativa pertinente y oportuna, así como la identificación de los apoyos educativos necesarios. Los resultados de la evaluación psicopedagógica se registran en el informe psicopedagógico y que a su vez sirven de insumo para la elaboración del Plan Educativo Personalizado.”

#### “Artículo 81.- Tutoría y Orientación

Para los estudiantes que presentan demandas educativas asociadas a discapacidad o tienen riesgo de adquirirla, se requiere que este servicio sea comprensivo y flexible, ajustándose a sus características, asegurando la participación efectiva de las familias y su inclusión en la comunidad.

En el caso de estudiantes con talento y superdotación (con altas habilidades) se deberá realizar las coordinaciones necesarias para el acompañamiento específico.”

#### “Artículo 82.- Formación para la Educación Inclusiva

La formación inicial docente y formación en servicio de docentes, el fortalecimiento de capacidades de otros profesionales y mediadores que atienden a estudiantes con discapacidad o riesgo de adquirirla o con talento y superdotación (altas habilidades), busca promover competencias, capacidades y actitudes positivas para la formación de los estudiantes y potenciar su desenvolvimiento profesional; además de garantizar su formación en aspectos relacionados con la identificación de barreras, generación de respuestas educativas oportunas y pertinentes y el trabajo con familia y comunidad, en el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje para todas y todos que garantice el derecho a una educación inclusiva, con calidad y equidad.”

### SUBCAPÍTULO II SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

#### “Artículo 84.- Servicios de Educación Básica Especial

La modalidad de Educación Básica Especial se brinda a través de servicios preventivos, especializados y complementarios, según el requerimiento de la población estudiantil que atienda, con miras a su inclusión en aulas regulares. Los servicios preventivos, se orientan a detectar y reducir el riesgo de adquirir alguna discapacidad; los servicios educativos especializados, brindan una respuesta educativa integral a aquellos estudiantes con—discapacidad severa o con discapacidad múltiple asociada a discapacidad severa; mientras que los servicios complementarios y de apoyo educativo se articulan con el resto de las modalidades para facilitar la inclusión de todas y todos las/los estudiantes.

Estos servicios educativos, tienen las siguientes características:

Servicios educativos preventivos:

- a) Programa de Intervención Temprana (PRITE). Brinda el servicio de intervención temprana no escolarizado dirigido a niños y niñas menores de 3 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla, con el objetivo de prevenir, detectar y atender oportunamente al niño y la niña y a su familia, en coordinación con la comunidad, garantizando su inclusión en los servicios de la Educación Inicial de la Educación



Básica Regular o en los Centros de Educación Básica Especial, según el caso. El PRITE cuenta con personal profesional interdisciplinario y con la participación de la familia o cuidadores.

Servicios educativos especializados:

- b) Centro de Educación Básica Especial (CEBE). Es la institución educativa que brinda el servicio de educación básica especial dirigido a estudiantes con discapacidad severa o con discapacidad múltiple asociada a discapacidad severa, con el objetivo de desarrollar sus competencias y potencialidades, en un ambiente flexible, apropiado, no restrictivo, que mejoren sus posibilidades para lograr una mejor calidad de vida.
- c) Programa de Atención Adulto con Discapacidad (PRAAD). Brinda el servicio de atención al adulto con discapacidad severa o con discapacidad múltiple asociada a discapacidad severa a partir de los 21 años que no han culminado su escolaridad, con el objetivo de brindar oportunidades de aprendizaje que faciliten el desarrollo de su capacidad de autovalimiento, autonomía y competencias laborales.

Servicios complementarios y de apoyo educativo:

- d) Programa de atención no escolarizada al talento y superdotación (PANETS). Brinda un servicio educativo complementario no escolarizado a estudiantes con talento y superdotación (con altas habilidades) matriculados en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo. Tiene por objetivo brindar espacios complementarios para el desarrollo de la creatividad y la innovación, mediante medidas de enriquecimiento curricular. Propicia conocimientos, actitudes y capacidades de los estudiantes con talento y superdotación a través de la ampliación o profundización del contenido y de las habilidades y destrezas de las áreas curriculares, sin recurrir a la aceleración educativa, es decir, sin adelanto o ingreso anticipado al grado inmediato superior. Asimismo, ofrece módulos complementarios no escolarizados que promuevan las potencialidades de dichos estudiantes.
- e) Centro de Recursos de Educación Básica Especial (CREBE). Es un centro de recursos especializado en la atención de demandas educativas de la población con discapacidad y talento y superdotación. Atiende a los agentes educativos de las diversas modalidades y servicios educativos, así como a la comunidad en general para generar una cultura inclusiva, brindando soporte pedagógico, asesoramiento, sensibilización, información, fortalecimiento de capacidades, biblioteca especializada, aula tecnológica accesible, así como la producción y distribución de material específico para los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación.

Está a cargo de personal profesional interdisciplinario. Promueve la participación de los agentes de la comunidad educativa y de la sociedad impulsando la eliminación de barreras educativas para el desarrollo integral de la persona en condición de discapacidad y talento y superdotación.

El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales promueven la creación de los CREBE con enfoque inclusivo para mejorar la calidad de los servicios educativos, conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación, así como a la disponibilidad presupuestal para su implementación.”

“Artículo 87.- Ingreso y permanencia

El ingreso a los servicios educativos EBE (PRITE, CEBE, PRAAD, PANET) se hace en cualquier momento del año lectivo, acreditando la condición de discapacidad o de riesgo de adquirirla a través del certificado otorgado por la autoridad competente o algún otro mecanismo que se establezca en norma específica, que valide el cumplimiento del requisito para recibir el servicio educativo en la modalidad EBE.

La permanencia en cada grado, ciclo o nivel es flexible según las características de los estudiantes, de acuerdo con la edad normativa y al desarrollo de las competencias establecidas en el plan educativo personalizado del estudiante. El PRITE y el CEBE realizan periódicamente la evaluación psicopedagógica, sobre la cual se define y/o ajusta el plan educativo personalizado del estudiante.

- a) La permanencia de las niñas y niños en los PRITE es hasta los 03 años como máximo. Antes del cumplimiento de los 03 años, el PRITE realiza una evaluación psicopedagógica al niño o niña; y de acuerdo con ella, se establece su continuidad educativa en una IE de la educación básica regular o un centro de la básica especial (CEBE).
- b) La permanencia de los estudiantes en los CEBE es hasta los 20 años como máximo. La evaluación psicopedagógica se realiza cada año, y de acuerdo con ella se establece el plan educativo personalizado.
- c) La permanencia en los (PRAAD) es de acuerdo con la duración del plan de estudios que establezca el programa. En ellos puede participar la persona adulta con discapacidad severa o con discapacidad múltiple asociada a discapacidad severa, a partir de los 21 años que no han culminado su escolaridad, con el objetivo de fortalecer su capacidad de autovalimiento, autonomía y competencias laborales.

TÍTULO V  
DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO  
CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

(...)

“Artículo 124.- Características de la Gestión”

La gestión del sistema educativo se caracteriza por ser:

(...)

- d) Inclusiva. Orientada a favorecer los procesos de aprendizaje, socialización y participación de todas/os los/as estudiantes, en el marco de la atención a la diversidad.”

(...)

**Artículo 2.- Modificación de la primera y sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.**

Modifícanse la primera y sexta Disposición Complementaria y Final del reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

“PRIMERA. - Asignación de personal especializado para educación inclusiva

Las instancias de gestión educativa descentralizada proveen gradualmente los recursos para la asignación de profesionales especializados para la creación y funcionamiento de los servicios de apoyo educativo para el acompañamiento, asesoramiento y apoyo a los docentes de las instituciones educativas, programas educativos o redes educativas de todos los niveles, modalidades y etapas de educación básica, técnico productiva, superior pedagógica, superior tecnológica y artística, para asegurar la inclusión educativa de toda la población estudiantil y las universidades en el marco de su autonomía, según la disponibilidad presupuestal.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

“SEXTA. - Carga docente en aulas inclusivas

Las instancias de gestión educativa descentralizada, en el ámbito de su competencia, garantizarán que las instituciones educativas, programas educativos y redes que atiendan a estudiantes con necesidades educativas especiales; es decir, que

experimentan barreras educativas y/o en situación de vulnerabilidad, tengan una carga docente menor a la prevista para los diferentes niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido por el sector y que el personal docente que esté a cargo de las aulas inclusivas hayan recibido una preparación para atenderlas. Además, que cuenten con la asesoría de un docente especializado del Servicio de Apoyo Educativo.

En el marco de su autonomía las universidades administran la carga docente para brindar el servicio educativo.”

**Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11A, 11B, 11C, 11D, 11E, 11F, 11G, 11H, 11I, 29A y 122A al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.**

Incorpórese al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, los artículos 11A, 11B, 11C, 11D, 11E, 11F, 11G, 11H, 11I, 29A y 122A, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

TÍTULO II  
DE LA UNIVERSALIZACIÓN, CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN  
(...)

CAPÍTULO II  
DE LA CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN  
(...)

“Artículo 11 A.- Barreras Educativas

Las barreras educativas son los obstáculos en el sistema que impiden o limitan una atención educativa a la diversidad de demandas estudiantiles para garantizar el acceso, permanencia, participación, logro de competencias y culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa educativa, a lo largo de la trayectoria educativa de cada niña, niño, adolescente, joven, adulto y adulto mayor en el sistema educativo.

Estas barreras surgen de la interacción de cada estudiante con el contexto socioeducativo. Las barreras pueden ser, entre otras:

- a) De accesibilidad: aquellas que impiden o dificultan acceder al servicio educativo por infraestructura inadecuada, falta de transporte, ingreso al servicio o programa educativo, falta de conectividad, ausencia de recursos tecnológicos, entre otros;
- b) Actitudinales: aquellas que surgen por discriminación, exclusión, bajas expectativas, falta de valoración a la diversidad, estigmas, prejuicios, entre otros;
- c) Curriculares y didácticas: aquellas que surgen de la inadecuada diversificación del currículo, prácticas docentes homogeneizadoras, falta de recursos y materiales adecuados, evaluaciones no pertinentes, entre otras;
- d) De participación: aquellas que surgen por la falta de liderazgo inclusivo, reducidos espacios de diálogos y escucha, entre otras; y,
- e) Organizacionales: aquella que surgen por políticas institucionales, normas excluyentes, discriminadoras, y disciplinas impositivas.

Estas barreras generan demandas educativas, temporales o permanentes a lo largo de la trayectoria educativa de las personas; por tanto, deben ser atendidas oportunamente para garantizar el acceso, la permanencia y plena participación en la comunidad educativa, el logro de competencias y/o la culminación del ciclo, nivel, modalidad o etapa educativa, en la trayectoria educativa del estudiante.

Cuando en el sistema educativo se haga referencia a necesidades educativas especiales se debe entender a aquellas demandas educativas, que surgen frente a la existencia de barreras que impiden u obstaculizan el ejercicio del derecho a la educación y participación del estudiante. Por tanto, el foco de atención debe centrarse en la eliminación de las barreras que genera el sistema educativo en la interacción con el contexto particular de cada estudiante y no en su condición personal.

La población estudiantil es diversa en múltiples formas y cada estudiante tiene derecho a ser valorado y atendido en igualdad y con equidad de oportunidades, bajo el reconocimiento de sus características, capacidades, potencialidades, intereses y contexto cultural y socioeducativo.”

#### “Artículo 11B.- Atención a la Educación Inclusiva

La educación inclusiva se atiende, el marco del currículo vigente, a través de la implementación de tres medidas flexibles e integrales a nivel territorial, entre otras:

- Primera medida: implementación del marco del Diseño Universal para el Aprendizaje en todo el sistema educativo, Educación Básica, Técnico- Productiva y Superior, garantizando la creación de servicios educativos inclusivos. El Diseño Universal para el Aprendizaje es un marco de trabajo orientado a eliminar de manera sistemática e intencionada las barreras para el aprendizaje que puedan estar presentes en cualquier componente educativo que interviene en el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante (el desarrollo curricular, los materiales, las evaluaciones, los espacios físicos, la organización de horarios, entre otros), para atender a la diversidad de estudiantes.
- Segunda medida: implementación de modelos de servicios educativos, formas de atención diversificadas, modalidades, entre otros, dirigidos a atender las particularidades de una población determinada, desde un enfoque inclusivo.
- Tercera medida: implementación de los servicios de apoyo educativo, centros de recursos, entre otros, dirigidos a dar soporte a los servicios educativos en general (instituciones, redes, programas educativos, entre otros) para la atención a la diversidad.

Para ello se requiere la articulación sectorial e intersectorial, en todos los niveles de gobierno, y con la sociedad civil, para implementar medidas que permitan enfrentar la discriminación y exclusión social, y atender a poblaciones con alto riesgo de exclusión.”

#### “Artículo 11C.- Modelos de Servicio Educativo y Formas de Atención

El Estado promueve, a través del Ministerio de Educación o Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, los modelos de servicio educativo y formas de atención diversificada que garanticen una oferta de servicios educativos accesibles, adaptados a las características y demandas educativas de los estudiantes, en todos los niveles y modalidades, con énfasis en la educación a distancia, virtual, semipresencial, alternancia y otros similares, en especial en zonas rurales, frontera, poblaciones de lenguas originarias, discapacidad y en zonas de pobreza y pobreza extrema favoreciendo la continuidad de la trayectoria educativa de todos los/as estudiantes, en igualdad de condiciones y oportunidades.”

#### “Artículo 11D.- Apoyos Educativos

Son el conjunto de medidas, acciones y recursos que permiten que las instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras) y programas educativos y redes en cada ciclo, nivel, modalidad y etapa atiendan a la diversidad de demandas educativas de la población estudiantil.

Los apoyos educativos son diversos y pueden ser de tipo: pedagógico (que involucra ajustes a nivel curricular en la metodología, tiempo, evaluación, acompañamiento), organizacional, de cultura institucional, socioemocional, de acondicionamiento de espacios físicos, de materiales y mobiliario, de sistemas de comunicación (aumentativo y alternativo), entre otros, según la demanda educativa que atiendan.

También se considera a los agentes educativos necesarios en el proceso de inclusión a los docentes, directores, psicólogos, mediadores tales como guías intérpretes para sordoceguera, intérpretes en lengua de señas peruana, modelos lingüísticos, entre otros; promotores educativos comunitarios, terapeutas, tecnólogos, auxiliares, entre otros, además de las familias.”

“Artículo 11 E.- Servicio de Apoyo Educativo

El Servicio de Apoyo Educativo (SAE) es una forma organizativa a través de la cual el sistema educativo brinda los apoyos educativos para la atención pertinente y oportuna a estudiantes que experimentan barreras educativas, en el marco de la atención a la diversidad.

Los SAE tienen como objetivo generar las condiciones necesarias para permitir el acceso oportuno, permanencia, participación plena en la comunidad educativa, logro de competencias y culminación de cada ciclo, nivel, modalidad y etapa educativa, a lo largo de la trayectoria educativa de cada estudiante. Los SAE atienden a todos los niveles, modalidades y etapas del sistema educativo.

Existen dos niveles de servicios de apoyo educativo, interno y externo que buscan asegurar la atención a la diversidad. Funcionan de manera articulada y complementaria a nivel territorial, respondiendo a la complejidad de los ámbitos y contextos del territorio; así como a las características y demandas de las instituciones educativas, programas educativos o redes según modelos de servicio educativo, ciclo, nivel, modalidad y etapa. Se puede prestar de manera presencial, semipresencial y/o a distancia.”

“Artículo 11 F.- Servicio de Apoyo Educativo externo

El SAE externo se organiza a nivel de UGEL, DRE o quien haga sus veces y brinda soporte a las instituciones educativas, redes y programas de la educación básica, técnico productivo y superior tecnológica, pedagógica y artística, para la atención a la diversidad de los estudiantes.

La forma de organización de los SAE externos varía según cada contexto territorial, a través de unidades operativas itinerantes, distribuidas en el territorio según se requiera en cada caso. Cada unidad operativa cuenta con un equipo interdisciplinario capacitado para la atención a la diversidad, entre los que se encuentran: personal docente, psicólogo/a, otros profesionales, mediadores, entre otros, en tanto existan en el territorio.

Sus funciones son:

- a) Coordina en su ámbito territorial, la identificación de barreras educativas que experimenta la población estudiantil, así como la gestión de los apoyos educativos necesarios, pudiendo organizar redes de apoyo en convenio con diferentes instituciones públicas o privadas.
- b) Capacita y asesora a los SAE internos, para la atención a la diversidad.
- c) Promueve la sensibilización de la comunidad educativa de su ámbito territorial, en materia de atención a la diversidad.
- d) Coordina y articula a nivel territorial con los programas y políticas sectoriales e intersectoriales, relativos a la atención a la diversidad para generar sinergias.”

“Artículo 11 G.- Servicio de Apoyo Educativo interno

El SAE interno se organiza en cada institución, red y programa educativo, de cualquier nivel, modalidad y etapa educativa. Tiene por objetivo ayudar a generar las condiciones institucionales para la atención a la diversidad, fortaleciendo las capacidades de toda la comunidad educativa, y promoviendo políticas institucionales orientadas al desarrollo de la cultura y prácticas inclusivas.

La organización del SAE interno es flexible y se adecúa a las características de la institución educativa (modelos de servicio educativo, modalidad, formas de atención diversificada, entre otras) red o programa educativo tomando en cuenta su contexto.

El director/a o quien haga sus veces define cómo se organiza el SAE interno, quiénes lo conforman y cómo se articula con las acciones de su institución educativa, red o programa educativo, gestionando la adecuada distribución de los agentes educativos de

que dispone.

En el caso de la Educación Superior Universitaria, la instalación del SAE interno se rige de acuerdo con su autonomía, en el marco de la atención a la diversidad.

Se recomienda que en el SAE interno participen: personal docente, psicólogo/a, otros profesionales, mediadores, entre otros, capacitados para la atención a la diversidad, en la medida que se cuente con dicho personal y teniendo en cuenta la disponibilidad y características de cada institución educativa, red o programa educativo.

El SAE interno cumple las siguientes funciones:

- a) Sensibiliza, capacita y asesora en la identificación de barreras educativas tales como: las actitudinales, para el aprendizaje, participación, de acceso, entre otras; así como en otros aspectos relacionados a la atención a la diversidad.
- b) Organiza y coordina la implementación de los apoyos educativos necesarios, con los agentes educativos para la atención de la diversidad de las demandas educativas.
- c) Capacita, asesora y acompaña a los docentes y otros agentes educativos en la implementación de los apoyos educativos y ajustes razonables, a nivel institucional y de aula, en el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje.
- d) Promueve y desarrolla acciones de sensibilización a su comunidad educativa en materia de atención a la diversidad.

En contextos educativos dispersos o con un número reducido de profesionales, las instituciones educativas pueden promover que el SAE interno sea organizado a nivel de grupo de escuelas o red educativa, en base a sus necesidades particulares.”

#### “Artículo 11 H.- Creación e Implementación de los Servicios de Apoyo Educativo

La creación e implementación de los Servicios de Apoyo Educativo está a cargo de la instancia de gestión educativa descentralizada responsable de proveer el servicio externo o interno, según corresponda para la educación básica, técnico-productiva o educación superior.

- a) En Educación Básica y Técnico-Productiva
  - SAE externo: lo crea e implementa la UGEL
  - SAE interno: lo crea e implementa el director/a o quien haga sus veces, según corresponda de la institución educativa (según modelos de servicio educativo, modalidad, formas de atención diversificada, entre otras) programa educativo, o red educativa rural según corresponda.
- b) En Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística
  - SAE externo: lo crea e implementa la DRE o quien haga sus veces.
  - SAE interno: lo crea e implementa el director/a o quien haga sus veces del Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológica, Artística y Pedagógica.
- c) En la Educación Superior Universitaria, el servicio de apoyo educativo se regula conforme a su norma específica en el marco de la autonomía universitaria, considerando el bienestar estudiantil. El titular de la universidad designa al responsable del servicio de apoyo educativo.

El SAE externo debe contar con las condiciones básicas de funcionamiento: personal calificado, formación continua y recursos educativos para el apoyo especializado, así como el gasto operativo necesario para su funcionamiento itinerante y a distancia.

El SAE externo debe localizarse donde indique la UGEL o DRE o quien haga sus veces, según corresponda, y estar registrado en el sistema de información que establezca el MINEDU. Cuando exista un Centro de Recursos en el ámbito de su jurisdicción de la UGEL, DRE o quien haga sus veces, el SAE externo se articula a este para fortalecer ambos servicios.”

#### “Artículo 111.- Sistema de Información para la Educación Inclusiva

Los sistemas de información del sector educación deben estar orientados y en beneficio de la educación inclusiva en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo, con el objetivo de permitir una atención oportuna y una educación de calidad a toda la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores. Por tanto, deben permitir identificar como mínimo: la brecha de atención, la trayectoria educativa, el nivel de progreso de las competencias o aprendizajes esperados de todos los estudiantes, la condición o las características individuales del estudiante y demandas de apoyo educativo de los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores; así también, los servicios de apoyo educativo y sus correspondientes profesionales especializados a nivel nacional por jurisdicción.

La información debe ser accesible, conforme a lo establecido en la normativa vigente respecto a la protección de datos, y utilizable de manera intersectorial, para fines de formulación de políticas y planes de atención integral.

Los sistemas de información deben permitir integrar información proveniente de otras instituciones del Estado (MINSA, MIDIS, CONADIS, RENIEC, entre otros) de modo que se pueda planificar un esfuerzo articulado de atención, desde un enfoque territorial.”

### TÍTULO III

#### ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

(...)

#### CAPÍTULO II

##### DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

##### SUBCAPÍTULO I

##### DE LA POLÍTICA PEDAGÓGICA

(...)

#### “Artículo 29A.- Plan Educativo Personalizado

El Plan Educativo Personalizado (PEP) es un documento flexible que elabora el docente y que permite dar una respuesta educativa a nivel individual, a las y los estudiantes con necesidades educativas especiales de todas las modalidades, niveles y ciclos que lo requieran, a través de la generación de situaciones de aprendizaje, eliminando las barreras educativas.

Este contempla las características, capacidades, potencialidades, fortalezas, demandas educativas y las barreras educativas que dificultan o impiden su aprendizaje y participación, así como los apoyos educativos.

El PEP tiene como referente, las competencias establecidas en el currículo para el grado, ciclo, nivel, modalidad, etapa o edad del estudiante. En el caso de los servicios y programas educativos de Educación Básica Especial, los PEP se diseñan a partir de los requerimientos y características de los estudiantes, en base a la evaluación psicopedagógica que recoge información relevante de las dimensiones cognitiva, social y emocional, entre otras.”

### TÍTULO IV

#### DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

(...)

#### “Artículo 122 A.- Psicólogo en la Educación Básica

Es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa de la institución o red educativa, servicio o programa educativo. Es responsable de brindar orientación y soporte para que los actores de la comunidad orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional; así también favorece una convivencia democrática, intercultural, inclusiva e igualitaria, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y el bienestar de la población estudiantil.

En tal sentido, el/la psicólogo/a, de acuerdo con las características y/o modelo del servicio educativo en el que se encuentre, cumple las siguientes funciones, según corresponda:

- a) Brinda orientación y da soporte a la comunidad educativa en relación con los aspectos del desarrollo cognitivo y socioemocional de los estudiantes.
- b) Conformar el SAE interno que brinda asesoría y soporte a la comunidad educativa, en materia de educación inclusiva, buscando la eliminación de barreras para el aprendizaje y de toda forma de discriminación, exclusión o violencia.
- c) Conformar el comité de Tutoría y Orientación Educativa, la Unidad de bienestar o la que haga sus veces, de acuerdo con el tipo de institución educativa.
- d) Participa en la realización de acciones de prevención e intervención oportuna para fortalecer el desarrollo cognitivo y socioemocional y salud mental de la población estudiantil disminuyendo conductas de riesgo en el aspecto personal, social y académico. Asimismo, orienta la atención oportuna de los casos de violencia contra las y los estudiantes.
- e) Participa en las evaluaciones psicopedagógicas de los estudiantes de manera conjunta con el docente y la familia.
- f) Implementa acciones de soporte y trabajo con familias y a nivel de toda la comunidad educativa.
- g) Brinda soporte y apoyo para la derivación y seguimiento de estudiantes a centros especializados, según corresponda.”

**Artículo 4.- Incorporación de la Décima y Décima Primera Disposición Complementaria y Final y Segunda Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED.**

Incorpórese al Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la Décima y Décima Primera Disposición Complementaria y Final y Segunda Disposición Complementaria Transitoria los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

(...)

**“DÉCIMA. - Implementación Progresiva de los SAE**

Los Servicios de Apoyo Educativo externos serán implementados de forma progresiva desde su creación hasta por 04 años iniciando el 2022, por las instancias de gestión descentralizadas según corresponda UGEL, DRE, o la que haga sus veces, teniendo en cuenta las brechas y criterios de priorización de atención a la diversidad que han sido identificados, a nivel local y regional; en concordancia con sus instrumentos de gestión educativa y marco presupuestal multianual.

Una vez implementado el SAE, absorbe al Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) del ámbito de su jurisdicción, de manera progresiva, sin afectar su funcionamiento. La inclusión de los profesionales SAANEE, como especialistas en la atención a necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, será fundamental para la consolidación del SAE externo y el fortalecimiento de la atención a la diversidad. De existir otros servicios de apoyo educativo, equivalentes al SAE, la UGEL, la DRE o quien haga sus veces evaluará la pertinencia de su absorción.

Las instituciones educativas con población estudiantil con discapacidad, que actualmente reciben apoyo del SAANEE, pasarán progresivamente a ser atendidas por el Servicio de Apoyo Educativo, bajo responsabilidad de la UGEL. Mientras dure este proceso, el SAANEE seguirá prestando el servicio, bajo la dirección del CEBE.



Una vez que se inicie la implementación del SAE, cuando en el presente reglamento se haga referencia al SAANEE se entiende que se trata del SAE.

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones correspondientes acerca de: la creación, el proceso de implementación progresiva, absorción, supervisión; así como, la definición del perfil y conformación del equipo mínimo del SAE externo e interno, y otras que se consideren necesarias, en el marco de la normativa vigente.”

“DÉCIMA PRIMERA. - Normas Complementarias

El Ministerio de Educación emitirá las disposiciones necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en los artículos 22, 11E, 11H, 11I, 29A; así como, cualquier otra disposición que considere pertinente para la implementación del presente Decreto Supremo.”

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“SEGUNDA. – FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DEL SAANEE

Los SAANEE continúan en funcionamiento hasta su absorción por el SAE externo del ámbito de su jurisdicción. Forman parte de los Centros de Educación Básica Especial. Están conformados por personal profesional docente sin aula a cargo y profesional no docente especializado o capacitado para brindar apoyo y asesoramiento a instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación matriculados en la Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, así como a los padres de familia o tutores. Cuenta con el equipamiento y los materiales específicos de los centros de recursos de atención a las necesidades educativas especiales.

Los SAANEE mantienen la responsabilidad de asesorar y capacitar permanentemente a profesionales docentes y no docentes de las instituciones educativas inclusivas, fundamentalmente en aspectos relacionados con adaptaciones de acceso y curriculares, evaluación y trabajo con la familia y la comunidad. Además, realiza actividades de prevención, detección y atención temprana a la discapacidad; promueve la movilización, sensibilización, universalización e inclusión educativa, y organiza redes de apoyo, en convenio con diferentes instituciones.

A falta de Centro de Educación Básica Especial, la Dirección Regional de Educación, o la que haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa promueve su creación y constituye una unidad operativa itinerante para atender la demanda con mayor alcance, hasta el inicio de la creación del SAE.”

#### **Artículo 5.- Financiamiento**

Lo establecido en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.